

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-0080

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, seis de noviembre del año dos mil veinte.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva en contra de SARINA GONZALEZ DE MORENO y SANDRA MILENA NIÑO TRIANA, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$9.984.068,00, \$37.495,00 en razón de otros conceptos, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de la ejecución se aportó el pagaré N° 015456100008425 otorgado por las accionadas el 15 de noviembre de 2018, en el que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra de las suscriptoras Sarina González de Moreno y Sandra Milena Niño Triana, en virtud de la presunción de autenticidad de sus firmas prevista en el artículo 793 ibidem.

Del texto de la demanda se sigue que las hoy ejecutadas se comprometieron a pagar a la parte actora un capital de \$10.000.000,00 en 12 asignaciones semestrales, habiendo cancelado solo una, y ante la desatención de pago la Entidad hizo uso de la cláusula acceleratoria y les exige entonces a la presentación de la demanda el saldo insoluto de \$9.984.068.00, más intereses de plazo y mora, lo que consecuencialmente constituye título ejecutivo.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de SARINA GONZALEZ DE MORENO y SANDRA MILENA NIÑO TRIANA, para que en el término de cinco (5) días paguen a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

a). NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.984.068,00) por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el TREINTA (30) DE MAYO DE 2019 y HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

d) NEGAR la orden de pago respecto a \$37.495,00 reclamados como de “otros conceptos”, por cuanto no asoma carta de instrucciones contentiva de autorización expresa de los accionados para reclamar esa suma en caso de necesidad de llenar los espacios en blanco, y tampoco relacionada en el acápite de “detalle de otros conceptos” de la tabla de amortización como uno más de los múltiples cobros de seguros de vida relacionados.

SEGUNDO. Notificar a las demandadas conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA como APODERADO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-0080

Interlocutorio civil N° -----

Muzo Boyacá, seis de noviembre del año dos mil veinte.

El apoderado de la Entidad ejecutante eleva petición de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posean las ejecutadas SARINA GONZALEZ DE MORENO y SANDRA MILENA NIÑO TRIANA, en el Banco Agrario de Muzo Boyacá.

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del dinero que se encuentre depositado en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posean las ejecutadas SARINA GONZALEZ DE MORENO y SANDRA MILENA NIÑO TRIANA, en el Banco Agrario de Muzo Boyacá.

SEGUNDO. Limitar la medida a la suma de \$18.000.000,00

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, positioned above the printed name.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA